

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 340 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 14 AGO. 2017

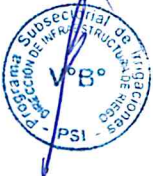
VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por la empresa Contratista AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Bajo, Cuenca El Perejil, distrito de Usquil, Otuzco, La Libertad"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2016-MINAGRI-PSI, con fecha 27 de marzo de 2017, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (en adelante el Contratista), el Contrato N° 008-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Bajo, Cuenca El Perejil, distrito de Usquil, Otuzco, La Libertad", por la suma de S/ 3 269 586,62, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, por la Carta N° 012-2017-CANIBAMBA-AMERICAN, presentada el 25 de julio de 2017 al Supervisor de la obra, el Consorcio A&M INGENIEROS, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", sustentada en el periodo en que no ha podido iniciar la ejecución de la partida 04.02.11: Excavación para acomodo de gaviones y sus subsiguientes partidas, "**porque es necesaria la solución del problema presentado por la mayor altura de los gaviones, debido a que esta altura de los gaviones indicadas en el expediente no es la adecuada para la geografía que se presenta. Es decir, su normal ejecución no ofrecería la estabilidad y seguridad del canal de aducción en sus 55 metros de desarrollo. Con lo cual, el proyecto no podría tener la funcionalidad para la cual fue concebida en su conjunto**"; asimismo detalla las supuestas partidas afectadas y adjunta como medios probatorios de su pedido, copias del cuaderno de obra donde deja constancia de los hechos que motivan la ampliación de plazo, panel fotográfico, cartas, entre otros documentos;



Que, mediante el Informe N° 05-2017-CONSORCIO A&M INGENIEROS/RLC, remitido a la Entidad con fecha 31 de julio de 2017, el referido Consorcio Supervisor, se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, la Supervisión concluye en el acotado informe señalando lo siguiente: **i) "El atraso en la ejecución de la partida 04.02.11 del canal el Chinac, se debe a eventos climáticos (el fenómeno costero) no atribuibles a las partes, ocurrido posterior al perfeccionamiento del contrato como es el deslizamiento o derrumbe de material de cerro (conglomerados y bloques de rocas) en un volumen considerable causado por las intensas precipitaciones ocurridas en la zona en el mes de marzo de 2017, el cual ha tapado el tramo de ubicación del gavión y parte del canal de aducción con material conglomerado y bloques de rocas; asimismo el caudal de avenida del río el Perejil ha socavado el área donde se prevé la construcción del gavión. Por consiguiente, el requerimiento de trabajos adicionales de obra es necesario, para cumplir con las metas y objetivos de la obra. Dicha necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra, es materia de otro informe; ii) "Con la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso, según el tercer párrafo del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 350-2015-EF, el contratista deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; iii) "La causal de la ampliación de plazo parcial N° 01, por atraso en la ejecución de la partida 04.02.11.del Canal el Chinac, no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Por consiguiente, la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 01, presentada por el Contratista ejecutor de la obra por 30 días calendario, a opinión de la supervisión, se deniega;**

Que, mediante el Informe Técnico N° 203-2017-DSPLL, del 10 de agosto de 2017, el Ingeniero David Saulo Pajuelo Llashag, profesional de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado la solicitud del Contratista así como el informe de la Supervisión, indicando que se verifica que mediante el asiento N° 61 de fecha 07 de junio de 2017, el Contratista a través de su Residente dejó constancia que **"En relación al asiento N° 60 de la Supervisión, se comunica y se deja constancia que para la ejecución de la partida 04.02.11 Excavación para acomodo de gaviones; es necesario definir las labores no contempladas como son: la remoción del derrumbe del cerro, que ha tapado el tramo de ubicación de los gaviones y parte del canal de aducción con material aglomerado y bloque de rocas, observándose además que la altura indicada en el expediente es menor a la que se ve en el terreno; además de hace necesario la utilización de maquinaria pesada. Por lo cual el inicio de su ejecución será a partir del día siguiente de definir la problemática presentada";** asimismo señala, que mediante el asiento N° 62 de fecha 08 de junio de 2017, el Contratista dejó constancia que **"...El día de hoy se debió iniciar la parte de excavación para acomodo de gaviones en el canal el chinac, pero por los derrumbes y demás indicado en el asiento 61, es difícil realizar labores con herramientas manuales, pudiendo ocurrir accidentes a los trabajadores, por lo que es necesario el uso de maquinaria pesada; por consiguiente se pide a la supervisión postergar las actividades hasta que las condiciones aminoren";**

Que, por lo señalado, indica el profesional de seguimiento y monitoreo, se advierte que el Contratista no ha podido ejecutar la referida partida 04.02.11 Excavación para acomodo de gaviones por la causal invocada desde el 08 de junio de 2017, conforme dejó constancia en el mencionado asiento N° 62; y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución prevista de la referida partida es de 05 días, y las partidas subsiguientes afectadas por dicha causal es mayor a 30 días, según el expediente técnico, y que ha



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 340 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

cumplido con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 169° y 170 del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado, recomienda aprobar la solicitud del Contratista, con el cual, el término del plazo de ejecución de obra se traslada para el 01 de octubre de 2017;

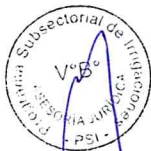
Que, mediante el Informe N° 2296-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 10 de agosto de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, y teniendo en cuenta la conformidad del Coordinador Regional del Fondo SIERRA AZUL, emite opinión técnica considerando procedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por de 30 días calendario, solicitada por el Contratista;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante el Memorando N° 2768-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 10 de agosto de 2017, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 517-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 14 de junio de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal abierta en que se sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, se enmarca en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; asimismo, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 170° del referido cuerpo normativo; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por las áreas técnicas competentes, y en aplicación del quinto párrafo del precitado artículo 170°, que establece que *"En tanto se trate circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales..."*, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendario, solicitada por el Contratista

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario solicitada por la empresa Contratista AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Bajo, Cuenca El Perejil, distrito de Usquil, Otuzco, La Libertad", prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 01 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, al Supervisor el Consorcio A&M INGENIEROS, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING FÉLIX BERNABÉ ACAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

